

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA, ASÍ COMO LA DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN DEL ACERVO BIBLIOGRÁFICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ACERVO DIGITAL.

INICIADO EN SESIÓN: 26 DE MARZO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE -

DiputadosNL PRD

CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR

REQUERIMIENTO
25 MAR 2023

DEPARTAMENTO
OFICIALIA MAYOR
MÉXICO, D.F.

15.42 h

Diputada **Elsa Escobedo Vázquez**, e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía Popular, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley para la Integración del Acervo Bibliográfico en el Estado de Nuevo León** en materia de acervo digital al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las bibliotecas públicas son pilares fundamentales para la educación y la cultura, ya que el cumulo de conocimientos a través de libros y escritos almacenados en sus estantes, terminan impactando positivamente a generaciones pasadas, actuales y futuras; lo anterior debido a que proporcionan a través de acceso gratuito y equitativo a una amplia variedad de recursos educativos y promueven la alfabetización, el pensamiento crítico y el aprendizaje continuo que reflejan la riqueza cultural de la nación.

En México, se cuenta con la Red Nacional de Bibliotecas Públicas,¹ conformada por 31 redes estatales y 16 redes delegacionales; actualmente dicha red opera a 7,413 bibliotecas públicas que se encuentran establecidas en 2,282 municipios, lo que representa el 93 por ciento de cobertura del territorio del país, y proporciona servicios bibliotecarios gratuitos a más de 30 millones de usuarios anualmente.

Ahora bien, Nuevo León, actualmente tienes diversas bibliotecas distribuidas por los municipios e instituciones, no obstante, una de las más emblemáticas es “**La Biblioteca Central del Estado “Fray Servando Teresa de Mier”**”; o conocida comúnmente como biblioteca central, la cual fue inaugurada en 1986.

Este espacio actúa como un centro de conocimiento y aprendizaje, gracias a las diversas herramientas que pone a disposición de los usuarios; ya que, se puede acceder a una amplia gama de materiales, como libros, revistas, periódicos y recursos digitales; brindando un acceso gratuito a la información, promoviendo el desarrollo intelectual y facilitando la investigación en diversas disciplinas, beneficiando a toda la comunidad.

Sin embargo, con los avances en las tecnologías de la información y el aumento y velocidad de la información a través de las plataformas digitales ha provocado que espacios tradicionales como estos

¹ Fuente: <https://www.gob.mx/cultura/acciones-y-programas/red-nacional-de-bibliotecas-publicas#:~:text=En%20M%C3%A9xico%20la%20Red%20Nacional,30%20millones%20de%20usuarios%20anualmente.>

presenten dificultades para mantenerse actualizados y ofrecer información de manera rápida y eficiente.

Sumando a lo anterior, también es de señalar que, del año de su inauguración a la fecha, las ciudades y el crecimiento poblacional han ido de manera exponencial en expansión; tan solo para dimensionar dicho crecimiento, datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)² refieren que en 1980 la población era de poco más de 2.5 millones y que en el ultimo censo de 2020 este rubro creció a 5.7 millones de habitantes; resultando que dicho espacio enfrente una evidente problemática para colocarse como un centro de reunión para la ciudadanía que se encuentra en municipios más distantes.

Además, en relación a lo anterior, de acuerdo con datos del INEGI y su Módulo sobre Lectura, MOLEC 2024³, el cual consiste en generar información estadística sobre el comportamiento lector de la población mexicana de 18 años y más; menciona que el porcentaje de población lectora disminuyó 14.6 puntos porcentuales entre 2015 que era de 84.2 % y para el 2024 termino en 69.6 %.

Para el caso de Nuevo León, según información de la Encuesta Sobre Hábitos y Consumo Cultural 2023;⁴ en relación a si acostumbra a leer libros, la población encuestada contesto con un 58% que no mientras

²Fuente:https://en.www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825198251.pdf

³ Fuente:<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/molec/molec2024.pdf>

⁴Fuente:https://conlmx.s3.amazonaws.com/documents/document_files/000/000/352/original/Encuesta_sobre_h%C3%A1bitos_y_consumo_cultural_NL_2023_Resumen_Ejecutivo.pdf?1690587496

un 42 % dijo que sí. Lo que refleja una tendencia hacia la disminución del hábito de lectura en la entidad.

No obstante, en la misma encuesta se ha encontrado un área de oportunidad tendente con las nuevas generaciones que debe ser aprovechada; ya que, en dicho documento, se hace mención sobre que el 58% de los encuestados acostumbran leer en internet redes sociales, artículos y libros. Siendo así las tecnologías de la información un medio que permite conectar a que la población, se involucre más en el hábito de la lectura, la ciencia y la cultura.

Es por ello, que el día de hoy en aras de fortalecer e impulsar espacios tan emblemáticos como lo es La Biblioteca Central a fin de continúe como un referente para el conocimiento, las artes y la ciencia; se promueve, la presente iniciativa.

Cuyo espíritu radica en el objetivo de crear un acervo digital y que este sea accesible para toda persona a través de las tecnologías de la información; con el fin de renovar estos espacios y su uso a partir de que se pueda consultar su acervo desde un acceso a internet permitiendo una senda para preservar el conocimiento y su disponibilidad.

Con estas acciones, el Grupo Legislativo del PRI, busca renovar espacios tan importantes como la Biblioteca Central y siga siendo un recurso invaluable para la comunidad, adaptándose a las nuevas necesidades y avances tecnológicos.

Con el propósito de ilustrar sobre la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA LA INTEGRACIÓN DEL ACERVO BIBLIOGRÁFICO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
Texto vigente	Texto propuesta
Artículo 2º.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:	Artículo 2º.-
I. Biblioteca Central: La Biblioteca Central del Estado "Fray Servando Teresa de Mier"	I. Biblioteca: Espacio dispuesto para la consulta de acervos de publicaciones impresas, digitales o virtuales, o una combinación de ellas, de carácter general o especializado, catalogados y clasificados en los términos de normas técnicas y administrativas aplicables;
II. Depositarias: La Biblioteca Central del Estado de Nuevo León "Fray Servando Teresa de Mier" y el Archivo General del Estado;	II. Biblioteca Central: La Biblioteca Central del Estado "Fray Servando Teresa de Mier"
III. Depositante: Persona física o moral con domicilio o residencia en el Estado de Nuevo León, que edite o produzca material intelectual,	III. Depositarias: La Biblioteca Central del Estado de Nuevo León "Fray Servando Teresa de Mier" y el Archivo General del Estado;
IV. Depósito legal: Obligación de entregar al Estado en las instituciones depositarias, dos ejemplares de toda nueva publicación o aquellas que hayan sido actualizadas por su autor;	IV. Depositante: Persona física o moral con domicilio o residencia en el Estado de Nuevo León, que edite o produzca material intelectual;
V. Editor: Persona o entidad que produce un documento para ponerlo a disposición del público por venta, donación o cualquier otro medio fuera del dominio privado;	V. Depósito legal: Obligación de entregar al Estado en las instituciones depositarias, dos ejemplares de toda nueva publicación o aquellas que hayan sido actualizadas por su autor;
VI. Publicación: Toda obra o producción intelectual que constituya expresión literaria, educativa, científica, cultural, artística o técnica, cuyo fin sea la venta, el alquiler o la simple distribución sin costo, contenida en soportes materiales resultantes de cualquier procedimiento técnico de producción o que esté disponible al público mediante sistemas de transmisión de información electrónica, digital o cualquier otro medio; y	VI. Editor: Persona o entidad que produce un documento para ponerlo a disposición del público por venta, donación o cualquier otro medio fuera del dominio privado;
VII. Software: Conjunto de programas, instrucciones y	VII. Publicación: Toda obra o producción intelectual que constituya expresión literaria, educativa, científica, cultural, artística o técnica, cuyo fin sea la venta, el alquiler o la simple distribución sin costo, contenida

<p>reglas informáticas para ejecutar ciertas tareas en una computadora.</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>en soportes materiales resultantes de cualquier procedimiento técnico de producción o que esté disponible al público mediante sistemas de transmisión de información electrónica, digital o cualquier otro medio; y</p> <p>VIII. Software: Conjunto de programas, instrucciones y reglas informáticas para ejecutar ciertas tareas en una computadora.</p>
<p>(Sin correlativo)</p>	<p>Capítulo X Del Acervo Digital</p> <p>Artículo 22.-La Biblioteca Central será la responsable de la creación, mantenimiento y operación de un acervo digital, el cual será accesible al público.</p> <p>Artículo 23.- El acervo digital deberá incluir todas las publicaciones sujetas al depósito legal enunciadas en el artículo 3º de la presente ley.</p> <p>Dicho acervo deberá ser actualizado de manera periódica a fin de contar con las nuevas publicaciones y desincorporar aquellas que ya no estén en su colección.</p> <p>Artículo 24.- La Biblioteca Central deberá desarrollar una plataforma a través de las tecnologías de la información accesible para la consulta pública del acervo digital.</p>

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. —Se reforma el artículo 2; se adiciona un **capítulo X denominado Del Acervo Digital** todos de la **Ley para la Integración del Acervo Bibliográfico en el Estado de Nuevo León** para quedar como sigue:

Artículo 2º.-

I. Biblioteca: Espacio dispuesto para la consulta de acervos de publicaciones impresas, digitales o virtuales, o una combinación de ellas, de carácter general o especializado, catalogados y

clasificados en los términos de normas técnicas y administrativas aplicables;

- II.** Biblioteca Central: La Biblioteca Central del Estado "Fray Servando Teresa de Mier"
- III.** Depositarias: La Biblioteca Central del Estado de Nuevo León "Fray Servando Teresa de Mier" y el Archivo General del Estado;
- IV.** Depositante: Persona física o moral con domicilio o residencia en el Estado de Nuevo León, que edite o produzca material intelectual;
- V.** Depósito legal: Obligación de entregar al Estado en las instituciones depositarias, dos ejemplares de toda nueva publicación o aquellas que hayan sido actualizadas por su autor;
- VI.** Editor: Persona o entidad que produce un documento para ponerlo a disposición del público por venta, donación o cualquier otro medio fuera del dominio privado;
- VII.** Publicación: Toda obra o producción intelectual que constituya expresión literaria, educativa, científica, cultural, artística o técnica, cuyo fin sea la venta, el alquiler o la simple distribución sin costo, contenida en soportes materiales resultantes de cualquier procedimiento técnico de producción o que esté disponible al público mediante sistemas de transmisión de información electrónica, digital o cualquier otro medio; y
- VIII.** Software: Conjunto de programas, instrucciones y reglas informáticas para ejecutar ciertas tareas en una computadora.

**Capítulo X
Del Acervo Digital**

Artículo 22.-La Biblioteca Central será la responsable de la creación, mantenimiento y operación de un acervo digital, el cual será accesible al público.

Artículo 23.- El acervo digital deberá incluir todas las publicaciones sujetas al depósito legal enunciadas en el artículo 3º de la presente ley.

Dicho acervo deberá ser actualizado de manera periódica a fin de contar con las nuevas publicaciones y desincorporar aquellas que ya no estén en su colección.

Artículo 24.- La Biblioteca Central deberá desarrollar una plataforma a través de las tecnologías de la información accesible para la consulta pública del acervo digital.

TRANSITORIOS

PRIMERO. -El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. - El titular de poder ejecutivo realizará los ajustes presupuestarios necesarios a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el presente decreto.

TERCERO. - La Biblioteca Central de manera progresiva realizará las acciones necesarias a fin de que en el acervo digital se cuente con todas las publicaciones que se encuentran de manera física en sus instalaciones.

Monterrey, N.L., marzo de 2025

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**

Dip. Elsa Escobedo Vázquez

Dip. Heriberto Treviño Cantú

Dip. Ivonne Liliana Álvarez García

Dip. Javier Caballero Gaona

Dip. Lorena de la Garza Venecia

Dip. Rafael Eduardo Ramos de
la Garza

Dip. Gabriela Govea López

Dip. Héctor Julián Morales

Dip. Armida Serrato Flores

Rivera

Dip. José Manuel Valdez Salazar
Grupo Legislativo del
Partido De La Revolución Democrática



Dip. Perla de los Ángeles Villarreal Valdez